



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 016-2024-AMAG/DG

Lima, 01 de febrero de 2024

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **PAÚL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA**; el Informe N° 012-2024-AMAG/DA/RA del Especialista de Registro Académico; Informe N° 00642-2023-AMAG/FIN-TES de la Tesorera de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0066-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 00037-2024-AMAG-DA e Informe N° 1328-2023-AMAG-DA de la Dirección Académica, e Informe N° 020-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, recepcionada con fecha admitida en el Sistema de Trámite de la AMAG de fecha 16 de octubre del 2023, peticona el señor **PAÚL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA** la devolución por pago de tasa cuando el trámite no requiere realizar dicho pago. Al respecto precisa el peticionante que, el día 13 de octubre del presente año, realizó un pago virtual (págalo.pe) por concepto de emisión de constancia de actividad académica por el monto de 32 soles con 80 céntimos. Con dicho pago intentó solicitar la emisión de constancia de docente dirigida a la subdirección de logística y control patrimonial. En ese sentido, identificó que dicho trámite no implicaba un pago de tasa. En consecuencia, el recibo de pago no ha podido ser utilizado para el presente trámite, por lo que, solicita se pueda considerar la devolución del monto señalado (S/32.80 céntimos);

Que, al respecto, es necesario precisar las 2 (dos) causales que señala el peticionante a efectos de la devolución formulada:

1. Haber realizado el pago por concepto de emisión de constancia de actividad académica por el monto de S/. 32.80.

2. *Solicitar con el pago realizado la emisión de una constancia de docente.*

Que, conforme se advierte de la solicitud, el concepto del pago realizado (emisión de constancia de actividad académica) difiere de la finalidad o expectativa del recurrente, cual era la emisión de una constancia de docente; por consiguiente, corresponde evaluar tales consideraciones señaladas;

Que, a través del Informe N° 012-2024-AMAG/DA/RA, de fecha 15 de enero del 2024, el personal especialista en procesamiento de información de Registro Académico da cuenta de lo siguiente:

- i) La emisión de constancias por servicio docente ya no se encuentra comprendido entre los procedimientos del TUPA vigente, y en consecuencia su emisión ya no es atendido por el suscrito.*
- ii) Asimismo, se constata que, en el año 2023 y en lo que va del presente, no se ha emitido ninguna constancia de discente a favor de PAUL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA.*
- iii) Finalmente, se ha verificado que el Sr. PAUL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA no tiene ninguna participación o acreditación como discente en actividad académica previamente ejecutada.*

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 066-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 27 de octubre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 13 de octubre del 2023, por el monto de S/. 32.80, por concepto de EMISION DE CONSTANCIA DE ACTIVIDAD ACADEMICA EN EJECUCION O ACREDITADA;

Que, a través del Informe N° 00642-2023-AMAG/FIN-TES la Tesorera de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor PAUL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00066-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 1328-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado;

Que, en el presente caso, del Informe de Registro Académico, se determina que:

- i) Durante el año 2023 y en lo que va del presente, no se ha emitido ninguna constancia de discente a favor de PAUL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA, el cual además no tiene ninguna participación o acreditación como discente en actividad académica previamente ejecutada.*
- ii) La constancia por servicio docente no se encuentra comprendido en el TUPA institucional; por tanto, no corresponde realizar pago alguno por dicho servicio.*

Que, por tanto, dado el pago efectuado, pese a la imposibilidad del peticionante en obtener una constancia de actividad en ejecución o acreditada, al no tener ninguna participación en actividad académica durante el año 2023 y el presente año fiscal, se determina que el recurrente incurrió en pago indebido por error al no tener la calidad de discente, máxime si su pretensión era la expedición de una constancia por servicio docente, la cual actualmente no tiene costo, según TUPA institucional vigente;

Que, sobre el particular, el TUPA institucional del año 2019, derogado por Resolución N° 007-2023-AMAG-CD del 21 de febrero del 2023, si contemplaba como procedimiento la expedición de Constancia de actividad académica, programa académico acreditada o en ejecución de: discente, docente, especialista; siendo que dicho procedimiento, no vigente en el TUPA actual a partir de febrero del 2023, y podría haber generado el error del pago que motivan los presentes actuados;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago, sin posibilidad de emisión, por no haber participado el recurrente en alguna actividad académica a la fecha del abono; y, por no tener la constancia por servicio docente, costo según TUPA institucional vigente;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevén la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber participado el solicitante en alguna actividad académica durante el año 2023 y el presente año, requisito indispensable para la emisión de una constancia de actividad en ejecución o acreditada; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 020-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 20 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **PAÚL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 32.80 soles, por concepto de EMISION DE CONSTANCIA DE ACTIVIDAD ACADEMICA EN EJECUCION O ACREDITADA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Académica, notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp